



Soledad, 28 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad – Atlántico por pérdida de competencia, se recibió el proceso referenciado avocándose conocimiento, estando pendiente pronunciamiento de fondo. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	Ejecutivo – A continuación del Ordinario
RADICADO	08758311200220130043600
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO NOVOA GARIZADO
DEMANDADO	SOCIEDAD EMPAQUES INDUSTRIALES
DESICIÓN	Auto Requiere

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo indicado en el informe secretarial, se verifica que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual solicita se fije fecha de audiencia.

Es así como mediante providencia de fecha mayo 27 de 2019 el juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad resuelve requerir a la parte actora a fin de que agote la notificación de la entidad demandada EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIABNOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

En virtud de lo expuesto, y que a la fecha no se observa en el expediente la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el auto en mención y el artículo 291 del CGP, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que allegue prueba de notificación de la entidad



demandada EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIABNOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de apoderado judicial, Dr. CARLOS OSPINA MEDINA, fin de que allegue prueba de notificación de la entidad demandada EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIABNOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Inciso final del numeral 3° del artículo 291 del CGP

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría remitir al demandante la renuncia presentada por el Dr. CARLOS OSPINA MEDINA. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA **29 DE**

NOVIEMBRE DEL 2023

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO